



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF- 718- 2020

de uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ELVIRA DEL CARMEN GARRIDO SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 8-237-1204, abogada en ejercicio, con oficina profesional ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Balboa, Calle Orlander, Place #0857-A, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en virtud del Poder Especial conferido por la Señora **MIRIAM EDITH RODRIGUEZ MENDOZA DE TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N° 8-310-238, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urbanización San Francisco, calle 70, actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal del **CONSORCIO CISA HVS** (conforme se advierte en el hecho tercero de la intención de acuerdo consorcial), conformado por las empresas y miembros integrantes **CONSTRUCTORA ISTMEÑA, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá a folio 155666199 y **HORIZONTES DE VÍAS Y SEÑALES CENTRO AMÉRICA, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Costa Rica a folio 132, asiento 152, tomo 1471, de la cual el Señor **JORGE HEREDIA FONSECA**, varón costarricense, mayor de edad, portador del pasaporte N° 8-0116-0066, en su calidad de Representante Legal de esta empresa, le otorga a la Presidenta y Representante Legal del mencionado Consorcio y de generales descritas en líneas superiores, Poder Especial para conferir a un abogado la facultad de representación e interposición de Acción de Reclamo, el cual consta en el expediente electrónico del presente recurso; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-03-0-08-LV-006457**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** bajo la descripción: “**SEÑALIZACIÓN URBANA E INTERURBANA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (VERAGUAS, BOCAS DEL TORO Y PANAMÁ)**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,512,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-676-2020 de 17 de noviembre de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo referida; así como, ordenar la suspensión del Acto Público y en atención a lo dispuesto en la Circular N° DGCP-DS-042-2020 de 13 de marzo de 2020, se ordenó a la Entidad Licitante, la remisión vía correo electrónico, del Informe de Conducta correspondiente.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-03-0-08-LV-006457**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, y fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 8 de octubre de 2020 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 11 de febrero de 2020.

Que el 17 de febrero de 2020, se publicó el Acta concerniente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en la que consta que concurrieron las siguientes empresas:

RAF

MLV

PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA
CONSORCIO CICSA-TERMOPIN	B/. 1,209,600.00
CONSORCIO INTERURBANO	B/. 1,360,821.72
CONSORCIO CISA-HVS	B/. 1,209,600.01
HINCADOS Y SEÑALES PANAMA, S.A.	B/. 1,505,811.00
SEÑALES VIALES PANAMA, S.A.	B/. 1,320,765.20

Que en la sección de Documentos del Acto Público, constan publicadas un total de tres (3) adendas electrónicas modificando el pliego de cargos del presente proceso licitatorio. Así como también, aparece publicado en la sección de documentos adjuntos, el pliego de cargos consolidado por parte de la Entidad Licitante.

Que el día 27 de octubre de 2020 fue publicado el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 20 de octubre de 2020, donde consta la verificación y posterior ponderación de las Propuestas presentadas por los mencionados Proponentes.

Que todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene anular el Informe de la Comisión Evaluadora publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 27 de octubre de 2020 y como consecuencia de ello, se ordene un nuevo análisis de las propuestas presentadas.

Que los ocho (8) hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORMES DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en atención a la Circular N° DGCP-DS-042-2020 de 13 de marzo de 2020, la Entidad Licitante, solicita el día 20 de noviembre de 2020, prórroga para la remisión del correspondiente Informe de Conducta, el cual remitió en tiempo oportuno, a través de correo electrónico el día 25 de noviembre de 2020.

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas sus actuaciones se realizaron en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-1-03-0-08-LV-006457**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Por Mejor Valor, regulado por el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 (vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público).

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único *Lex Cit*, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al prenombrado Texto Único, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, que en el caso que nos ocupa

RAF

MLV

de manera general, se aprecia que la Comisión Evaluadora estructuró su informe verificando en primera instancia el cumplimiento o no de requisitos obligatorios y luego aplicando puntajes a las propuestas que a su juicio cumplen con tales requisitos y por ende, avanzaron a la fase de ponderación.

Que no obstante lo anterior, se le exhorta a la Entidad Licitante que instruya a los Señores Comisionados en cuanto a las conclusiones que deben emanar de un Informe de Evaluación propio de la naturaleza del Procedimiento de Selección de Contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", ya que no le es dado a la Comisión Evaluadora emitir concepto recomendando la adjudicación del Acto Público, siendo que la facultad de recomendar le concierne a la Comisión Verificadora en los casos de tratarse de una Licitación Pública (Ver Artículo 53 del Texto Único citado).

Que en el contexto expresado, el Jefe de la Entidad Licitante o el Servidor Público delegado para tal fin procederá, mediante resolución motivada, a adjudicar el acto público al oferente que haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos, o a declararlo desierto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos obligatorios del pliego de cargos.

Que por otro lado, no consta publicada la Resolución de designación de los Comisionados, ni la respectiva Acta de Instalación; motivo por el cual se insta a la Entidad Licitante se ajuste a lo estipulado en el artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 (vigente al tiempo de la convocatoria) y procure publicarla, ya que en base a la misma, inicia el término para la emisión del Informe de Evaluación.

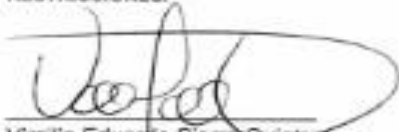
Que expuesto lo anterior con relación al procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar los puntos de controversia de la presente Acción de Reclamo incoada ante este Despacho.

Que el Accionante considera que, la oferta presentada por el CONSORCIO CICSA-TERMOPIN, adolece de un error sustantivo en su precio de oferta que implicaría la descalificación de su Propuesta, ya que los precios individuales con itmbs ofertados, para las obras a realizar en los 3 tramos de carreteras presentan un descuadre con el valor de la oferta, lo que implicaría considerar a la oferta riesgosa.

Que al revisar, los documentos adjuntos de la Propuesta de dicho Proponente, apreciamos en el Formulario de Propuesta (ver sustrato de imagen) la descripción de su oferta individual en dichos tramos y la aplicación del itmbs, cuyo resultado de costo total, entendiéndose la cifra constitutiva de su compromiso económico hacia la Entidad Licitante y por ende para la ejecución de la obra objeto del contrato, es de B/.1, 209, 600.00

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Línea continua blanca y amarilla (ancho 15 cm)	Km	392.50	\$1,828.80	\$717,804.00
Línea discontinua de carriles (ancho 15 cm)	Km	141.00	\$1,685.19	\$238,175.79
Violetas o Delinador de Pavimento (Ojos e Gato)	c/u	35,250.00	\$4.95	\$174,887.50
Sub Total				\$1,130,867.29
ITBMS				\$79,132.71
Costo Total				\$1,209,600.00

ACEPTO LAS CONDICIONES DE LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN OBJECIONES NI RESTRICCIONES.


Virgilio Eduardo Sierra Quintero
Representante Legal
Cédula No. 8-485-362

Que en el aviso de convocatoria consta que el precio de referencia establecido por la Entidad Licitante es de B/.1, 512,000.00, y por otro lado el pliego de cargos electrónico fija en la sección de criterios de selección como Porcentaje de Riesgosidad a considerar el veinte por ciento (20%). Siendo esto así, lo procedente es realizar la operación aritmética

RAF

MLV

que nos indique el umbral mínimo de la cuantía del precio a considerarse: Monto de referencia del Acto Público – Porcentaje de riesgosisdad como Criterio de Selección = Precio mínimo a ofertar [B/.1,512,000.00 – 20% (B/.302,400.00) = B/.1,209,600.00]. Una vez realizado este ejercicio, se observa que el margen mínimo es precisamente la cuantía ofertada por dicho Proponente.

Que al examen, del Pliego de cargos consolidado, punto 10 “Margen de Riesgosisdad y Onerosisdad”, este indica que se considerarán Riesgosisdas las propuestas de los Proponentes que oferten un precio menor al 20% del precio de referencia, es decir, menor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.1,209,600.00), (Cfr.)

Que en atención a dilucidar lo expresado por el Accionante, esta Dirección emitió concepto a través de la Nota DGCP-DS-DJ-1093-2019 de 18 de diciembre de 2019, la cual indica que las Propuestas económicas presentadas por los Proponentes deben encontrarse dentro de los márgenes máximos de onerosidad y riesgosisdad, ***pudiendo estas llegar incluso a alcanzar de manera exacta los porcentajes límites preestablecidos***. En este sentido, mal pudiéramos coincidir con la posición del Accionante, ya que los montos ofertados, luego del ejercicio aritmético efectuado, arrojan que se encuentran exactamente en el umbral máximo de riesgosisdad predefinido en el Pliego de Cargos por la Entidad Licitante.

Que en este orden de ideas, consta en el Informe que la Comisión Evaluadora procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de obligatorio cumplimiento de la Propuesta y, en base al procedimiento de selección indicado en el Artículo 54 “Licitación por Mejor Valor”, aplicó la metodología establecida en el pliego de cargos. Dicho esto, es opinión de este Despacho, que lo actuado por la Comisión se ajusta al pliego de cargos y a lo establecido en este tema por la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en cuanto al cumplimiento del aspecto técnico del modelo de máquina de aplicación, debemos recordar que no le es dable a esta Dirección asumir la facultad exclusiva de Comisión Evaluadora, de valorar y calificar las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos, supliendo sus funciones, más al ser los Señores Comisionados responsables de su dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, numeral 5 y el Artículo 64 Lex Cit (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, respectivamente).

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 (vigentes al tiempo de la convocatoria del Acto Público), estima esta Dirección que lo procedente es , estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 20 de octubre de 2020 y publicado el día 27 de octubre de 2020.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el 27 de octubre de 2020, emitido dentro del Acto Público N° 2019-1-03-0-08-LV-006457, convocado por la **AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** bajo la descripción: **“SEÑALIZACIÓN URBANA E INTERURBANA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (VERAGUAS, BOCAS DEL TORO Y PANAMÁ)”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,512,000.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-1-03-0-08-LV-006457

RAF

MLV

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo expuesta en la parte motiva de la presente resolución, y que fue admitida dentro del Acto Público N° **2019-1-03-0-08-LV-006457**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 (vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público), no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 144 *Lex Cit.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, debidamente reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, vigentes al tiempo de la convocatoria del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, el uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/pkk
pkk

MLV